Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: GUSTAVO REYES TORRES
Demandado: COLPELSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00296-00.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada, COLPELSIONES Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que, a través de auto del 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES**,** por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS $ 4.297.223,** dicho proveído fue debidamente notificado a través de estado N° 41 del 27 de abril de 2022 y mediante aviso recibido por el ente accionado, el día 31 de mayo de 2022.

Ahora bien, reitera esta judicatura que mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2022, en la cual se dispuso condenar a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), a cancelar a favor de la parte demandante GUSTAVO REYES TORRES, la suma de ($3.907.223), por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva, más la condena en costas a la parte demandada la suma de $ 390.000

Verificando en la página del Banco Agrario actualmente no se encuentran títulos consignados para el presente proceso.

Sin embargo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allega Resolución SUB 179101 del 7 de julio de 2022 en que señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA y en consecuencia se ordena el reconocimiento y pago de una indemnización Sustitutiva de la pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) REYES TORRES GUSTAVO ELIAS, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías: Valor indemnización ordenada: $3.907.223 LIQUIDACION RETROACTIVO CONCEPTO VALOR Pagos ordenados Sentencia3.907.223 Valor a Pagar 3.907.223.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 2022-07 que se paga en el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CARTAGENA CR 8 8 4 P 2 AV VENEZUELA OF.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya presentado liquidación del crédito y la misma haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.
De acuerdo a lo anteriormente manifestado, el señor GUSTAVO REYES TORRES, identificado con CC No. 7.883.748, sería incluido en nómina 2022-07.

Por lo tanto, quedaría pendiente el pago de las costas del proceso ordinario por un valor de $390.000 que hasta la fecha no se evidencia depósito judicial.

Previo a resolver seguir adelante con la ejecución se hace necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que certifique el pago de las costas a favor del señor GUSTAVO REYES TORRES, identificado con CC No. 7.883.748 y de igual manera certifique el pago efectivo por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva ordenado en la resolución antes citada, en cumplimiento del fallo del 11 de marzo de 2022.

De igual forma, observa el despacho, que existe solicitud de corrección del auto de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que hubo alteración de palabras en cuanto al nombre del demandante, ya que se dijo que se libraba mandamiento a favor de una persona distinta del mismo.

El despacho constata tal circunstancia y considera que en efecto, se debe hacer la corrección del numeral primero, indicando que se libra mandamiento a favor del señor GUSTAVO REYES TORRES, identificado con CC No. 7.883.748. En lo demás, se mantiene el numeral.

Lo anterior, en aplicación del art 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral, en virtud de la remisión que hace el art 145 del CPT Y DE LA SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a Colpensiones, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para que certifique el pago de las costas a favor de la señora GUSTAVO REYES TORRES, identificado con CC No. 7.883.748 y de igual manera certifique el pago por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva, ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN SUB 179101 del 7 de julio de 2022, en cumplimiento del fallo del 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto de 26 de abril de 2022, en el entendido de que se libra mandamiento de pago a favor de **GUSTAVO REYES TORRES** identificado con CC No. 7.883.748**.** En lo demás, se mantiene el numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f11e263842bebd4ffb3ad0e32504a4e22262fd48b8ab186b2e009e9abd92d**
Documento generado en 23/09/2022 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica